



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515558855 - 22]

VISTO:

El Memorando N° 000197-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515558855 - 20] de Dirección Ejecutiva, el Informe Legal N° 000038-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515558855 - 21] de Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 000021-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515558855-18], de la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en concordancia con lo señalado, con fecha 06 de febrero del presente, se realizó a través de la plataforma del SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRL-OEC-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL TANQUE CRIOGENICO DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", conforme al cronograma establecido para el procedimiento de selección, con fecha 19 de febrero del presente, se recibieron tres (03) ofertas registradas a través de la plataforma del SEACE;

Que, con fecha 27 de febrero del presente, se elaboró el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRL-OEC-1, y se procedió a registrar en la plataforma del SEACE los datos correspondientes a la etapa de ADMINISTRACIÓN/VALIDEZ DE OFERTA;

Que, mediante OFICIO N° 000221-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515558855-19], de fecha 03 de marzo del presente, el Jefe de la Oficina de Administración adjunta el INFORME TECNICO N° 000021-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515558855-18], del 03 de marzo del presente, de la Unidad de Logística, en el que se detalla, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRLOEC-1, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL TANQUE CRIOGENICO DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS. Ante lo mencionado, solicita a Dirección Ejecutiva derivar el presente a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su Evaluación, Informe Legal, Emisión de Acto Resolutivo y trámite correspondiente;

Que, mediante memorando, la Dirección Ejecutiva solicita a asesoría jurídica emitir informe legal y posterior acto resolutivo para para la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-HRLOEC-1, "Contratación para la Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal al 99.5% para el Tanque Criogénico";

Que, Mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, respecto que en la declaratoria de Nulidad del Proceso en mención, corresponde señalar que de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, descrita anteriormente, esta faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515558855 - 22]

selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

- i) Hayan sido dictados por órgano incompetente;*
- ii) Contravengan las normas legales;*
- iii) Contengan un imposible jurídico; o*
- iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.*

Debiéndose para todos los casos, precisar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, se observa que la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3; y Opinión N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en las cuales se precisa que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que pudiera dificultar la contratación y además determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, respecto a la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRLOEC-1., debemos tener en cuenta lo siguiente;

Que, de la revisión y verificación de la documentación obligatoria exigida para la admisión de la oferta, se determinó que los postores cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento; y por lo tanto las tres ofertas quedan admitidas, así mismo, según factor de evaluación (Precio) establecido en las bases del procedimiento, se establece el orden de prelación de las ofertas admitidas:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515558855 - 22]

POSTOR	VALOR ESTIMADO	FACTORES DE EVALUACION			
		OFERTA	FACTOR PRECIO PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION
LINDE PERU S.R.L.	S/ 116,820.00	S/ 107,550.00	100	100 PUNTOS	1
AIR PRODUCTS PERU S.A.		S/ 148,680.00	72.34	72.34 PUNTOS	2
OXYMAN COMERCIAL S.A.C.		S/ 240,300.00	44.76	44.76 PUNTOS	3

Que, al momento de registrar en la plataforma del SEACE, los datos correspondientes a la etapa de ADMISION / VALIDEZ DE OFERTA, se cometió un error material de digitación al consignar los montos ofertados por los postores; los mismos que no corresponden a su oferta presentada.

Nro. ítem	Descripción del Ítem	Monto ofertado	Observación del Monto ofertado	Documentos Generales	Documentos Específicos	Documentos Confidenciales	Estado de admisión de propuesta técnica
1	ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL TANQUE CRIOGENICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE						
1	AIR PRODUCTS PERU S.A.	107550.00		⊕	-	-	Admitida
2	OXYMAN COMERCIAL SAC	148680.00		⊕	-	-	Admitida
3	LINDE PERU S.R.L.	240300.00		⊕	-	-	Admitida

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Que, ante lo señalado es preciso indicar que, el artículo 27.1 del Reglamento, versa sobre el registro de la información precisando que *la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*

Que, en consecuencia, de lo acotado, el presente caso se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que nos encontramos en el supuesto de declarar la nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad según literal iv) *“prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.”*, expresamente previsto por el Numeral 44.1. Del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado antes citada.

Que, es preciso mencionar lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que señala: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Por lo que en mérito a lo señalado, corresponderá al titular de la entidad evaluar y de considerarlo conveniente, DISPONER a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos que han intervenido en el presente procedimiento de selección;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515558855 - 22]

Que, mediante Informe Legal N° 000038-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515558855-21] de fecha 06 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica opina y concluye que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRLOEC-1, convocado por el Hospital Regional Lambayeque, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL TANQUE CRIOGENICO DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", conforme lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable para el procedimiento, por lo que, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de **CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS**, para "realizar el CORRECTO registro del precio de las ofertas y el orden de prelación en la plataforma del SEACE", conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000233-2023-GR.LAMB/ORAJ [4144611-58], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja con otro acto resolutive; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17], así como la Resolución Gerencial General Regional N° 000018-2025-GR.LAMB/GGR [515648965-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRLOEC-1, para la "CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL TANQUE CRIOGENICO EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE". Conforme lo previsto en el literal iv del numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de **CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS**, ello por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable para el procedimiento según lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los postores del procedimiento de selección, a los integrantes del Comité de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-HRLOEC-1, a la Oficina de Administración, Oficina de Logística y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Derívese copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades en las etapas correspondientes que generaron la presente nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515558855 - 22]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente

PERCY DANTE ORDEMAR VASQUEZ

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 07/03/2025 - 12:34:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
07-03-2025 / 09:52:43

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
07-03-2025 / 11:41:07